



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA**

**Neiva (H), diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).**

REFERENCIA:

RADICACIÓN:	41001 31 03 004 2015 00176 00
PROCESO:	VERBAL – SERVIDUMBRE (ARCHIVADO)
DEMANDANTE:	REVERDECER S.A.S. – CONSTRUCTORES BIENES RAICES
DEMANADO:	UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
ASUNTO:	AUTO RESUELVE SOLICITUD

Una vez desarchivado el proceso de la referencia, se dispone el despacho a resolver la petición realizada por el apoderado de la Universidad Cooperativa de Colombia el día 27 de octubre de 2023, en los siguientes términos:

A través de apoderado judicial, la Universidad Cooperativa de Colombia, quien fue demandada dentro de del proceso bajo radicado No. 41001 31 03 004 2015 00176 00, que cursó en este Despacho y culminó con sentencia de 23 de febrero de 2017, solicitó el desarchivo del proceso y, en consecuencia, se procediera a realizar el pago del depósito Judicial No. 439050000882471, constituido el 28 de agosto de 2017, por esa Entidad, dentro del proceso de la referencia.

Así las cosas, una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que mediante Auto de 26 de mayo de 2016 (Fol. 305 Cuad. 1), se procedió a nombrar al auxiliar de la justicia Germán Trujillo Trujillo, como perito dentro del proceso de la referencia, quién tomó posesión el día 2 de junio de 2015, como consta en la Constancia Secretarial de esa misma fecha (Fol. 306. Cuaderno 1).

En auto de 13 de julio de 2016 (Fol. 468, del Cuaderno 1, primera parte), el Despacho fijó la suma de setecientos mil pesos (\$700.000.00) moneda corriente, como honorarios de le perito, ingeniero Germán Trujillo Trujillo, como consta a folio 468 del cuaderno 1, del expediente principal. Luego, mediante memorial allegado el 29 de agosto de 2017 (Fol. 948, cuaderno 1, parte primera), la Universidad Cooperativa de Colombia, informa al Despacho que ha consignado el valor de setecientos mil pesos (\$700.000.00) moneda corriente, por concepto de pago de honorarios al perito, dentro del proceso de servidumbre, bajo radicado No. 41001-31-03-004-2015 y allega la respectiva constancia de consignación (Fls. 947 y 948 cuaderno 1, segunda parte). Así mismo, el apoderado de la Universidad Cooperativa, doctor Felix Enrique Cortes Londoño, mediante memorial radicado el 29 de agosto de 2017, solicitó se le pagará el valor de los honorarios al perito y, en consecuencia, mediante auto de 30 de agosto de 2017, el Juzgado procedió de conformidad, e incluso, emitió orden de pago mediante oficio No. 2017000094 de 30 de agosto de 20217 (Fl. 951 del cuaderno 1, cuaderno 1, segunda parte)

De ese modo, advierte el Despacho que la solicitud deprecada por la Universidad Cooperativa De Colombia, carece de legitimidad, toda vez que no se encuentra facultada para realizar la respectiva solicitud, pues dicho pago fue direccionado a favor de quien fungió como perito dentro del proceso 41001 31 03 004 2015 00176 00, conforme los argumentos expuestos.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva (H), administrando justicia, bajo el imperio de la ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DENEGAR** la solicitud realizada por la la Universidad Cooperativa de Colombia, de conformidad a los argumentos expuestos.

**SEGUNDO: ORDENAR** nuevamente el archivo del proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**  
Juez.